



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diecinueve de noviembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00575
RADICADO N° 2020-00226-00

En la demanda ordinaria que se ha instaurado a través de abogado en ejercicio por el señor JOSÉ DE JESÚS TAMAYO RAMÍREZ en contra de GONVARRI MS COLOMBIA S.A.S. y COMPLEMENTOS HUMANOS S.A.S., se entra a resolver lo pertinente respecto de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la presente demanda, luego de cumplidos los requisitos exigidos, se ajusta a las exigencias que consagra el artículo 25 del C.P.T. y S.S., se procederá con su admisión, la cual, de cara a los cambios implementados, será tramitada con los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020. De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se ordenará la notificación del auto admisorio de la demanda preferentemente por medios electrónicos, notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

De igual forma conforme el artículo 3 del citado Decreto, en lo sucesivo cada parte deberá suministrará copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al Despacho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO – ADMITIR la demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA promovida por JOSÉ DE JESÚS TAMAYO RAMÍREZ en contra de GONVARRI MS COLOMBIA S.A.S y COMPLEMENTOS HUMANOS S.A.S., tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO – ORDENAR se realice la notificación personal de este auto a GONVARRI MS COLOMBIA S.A.S y COMPLEMENTOS HUMANOS S.A.S. a través de su representante legal, la cual se realizará de manera electrónica al email: contabilidad@industriasceno.com. y agil@complementoshumanos.com, poniéndole de presente que deberán responder el libelo en el término de diez (10) días.

La notificación se encuentra a cargo de la parte demandante, la cual se entenderá surtida dos (2) días hábiles después de remitir este auto al canal digital antes señalado, con la demanda y los anexos para surtir el traslado respectivo.

TERCERO- Reconocer personería jurídica al abogado para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada DIANA ALEXANDRA MORALES BUILES, quien no cuenta con sanciones disciplinarias, según verificación efectuada en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 146
hoy 20 de noviembre de 2020 a las 8 a.m.

Firmado Por:

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

927a339723b366c075954c5a562201cb35fafa42567e283a164a90c7f837f216

Documento generado en 19/11/2020 04:17:18 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**